

REGLAMENTO DE GRADUACIÓN



LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, en uso de las facultades que les otorga el Art.13 literal b) de sus Estatutos, de conformidad con el Acta número 4, punto número 6 de fecha 19 mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el Art.19 de la Ley de Educación Superior, es requisito para iniciar el proceso de graduación, que el estudiante cumpla adicionalmente con la normativa del Reglamento de Graduación de la Institución que extenderá el título correspondiente,

II. Que de conformidad a las nuevas exigencias en el campo educativo, es necesario actualizar las disposiciones reglamentarias del proceso de graduación para las distintas carreras de grado, que sirve la Universidad Modular Abierta, con la finalidad de potenciar la calidad educativa;

POR TANTO:

.En uso de sus facultades estatutarias, por unanimidad aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE GRADUACIÓN

CAPÍTULO I

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el proceso lógico y ordenado que debe seguir el egresado(a) de las distintas carreras de grado de Licenciatura que tiene autorizadas la Universidad Modular Abierta, a fin de graduarse en la especialidad que le corresponde.

Art. 2. Tienen la calidad de egresados(as) en las diferentes carreras que sirven las distintas Facultades de la Universidad Modular Abierta, los estudiantes que han aprobado la totalidad de las asignaturas que comprende el Plan de Estudios de su especialidad y cumplido con los demás requisitos estipulados en el presente Reglamento.

Art. 3. Para extender la carta de egresado el estudiante deberá verificar en Administración Académica, el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a. Tener completo su expediente académico;
- b. Haber cursado y aprobado la totalidad de asignaturas del Plan de Estudios;
- c. Constancia de haber cumplido con el Servicio Social;
- d. Obtener un CUM de notas igual o superior a siete punto cero (7.0);
- e. Constancia de solvencia de tesorería, emitida por la Universidad; y
- f. Haber cursado y aprobado asignaturas que le acrediten un mínimo de treinta y dos unidades valorativas en la Universidad Modular Abierta, en caso de haber ingresado por equivalencias



Art. 4. El estudiante egresado(a) deberá solicitar la apertura de su expediente de graduación en la oficina de Administración Académica correspondiente.

Dicho expediente deberá contener los documentos siguientes:

- a. Copia fotostática del título de bachiller debidamente autenticado por el Ministerio de Educación;
- b. Certificación de Partida de Nacimiento
- c. Carta de Egresado
- d. Certificación de notas y CUM igual o superior a siete (7.0).
- e. Constancia de haber realizado el Servicio Social
- f. Constancia de solvencia de tesorería de la Universidad.
- g. Recibos de cancelación de apertura de expediente.
- h. Cualquier otro documento que estipule la Administración Académica.

Art. 5. La Universidad, concede dos opciones para graduarse:

- a. Elaboración de un trabajo de graduación;
- b. Realización de un curso de pre especialización.

Art. 6. El trabajo de graduación para obtener el grado académico de Licenciatura debe consistir en una investigación que represente un estudio sobre los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina científica de libre elección del estudiante; además, deberá ser original y creativa, orientada a contribuir a la solución de problemas nacionales y/o regionales, así como la adquisición de compromisos sociales. Dicho trabajo podrá realizarse en forma individual o grupal.

Art. 7. En ambos casos, el trabajo de graduación y/o el curso de especialización deberá evidenciar que el graduado ha adquirido las competencias necesarias en el área de su formación, para el ejercicio de su profesión.

Art. 8. Cada trabajo de graduación estará orientado por un asesor de reconocida capacidad, nombrado por la Universidad a propuesta del o los estudiantes egresados(as). Dicho profesional deberá ser acreditado por la Universidad, tener la

especialidad en el área que asesore, así como competencia en el proceso de investigación y en la elaboración de documentos de investigación.

CAPÍTULO II

DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

Art. 9. El anteproyecto de Trabajo de Graduación, deberá presentarse por los estudiantes egresados, al Decanato de la Facultad respectiva, debiendo contener dicho anteproyecto como mínimo lo siguiente:

- a. Título del tema a desarrollar.
- b. Justificación de motivos para su elección.
- c. Objetivos.

Catálogo 2023

- d. Esquema tentativo del trabajo a realizar.
- e. Descripción del esquema.
- f. Metodología.
- g. Cronograma de actividades.
- h. Bibliografía básica a utilizar.

Art. 10. Presentado el mencionado Anteproyecto ante el Decano respectivo, éste nombrará un Tribunal Examinador compuesto por tres profesionales en la especialidad correspondiente al trabajo de graduación, todos de reconocida capacidad y con tres años mínimo de servicio profesional, para que evalúe dicho trabajo. En el mismo acto se nombrará un miembro suplente para dicho Tribunal.

El tercer miembro del tribunal examinador será el asesor del trabajo de graduación, a quien se le designará como segundo vocal.

Art. 11. El Tribunal Examinador tendrá un plazo de treinta días hábiles máximo, a partir de la fecha en que reciban el Anteproyecto, para emitir su dictamen correspondiente.

Art. 12. El dictamen del Tribunal Examinador será notificado por escrito al estudiante o grupo de estudiantes, a más tardar ocho días después de recibido en el Decanato de la Facultad respectiva.

Art. 13. Si el Anteproyecto no fuese aprobado, se devolverá al estudiante o grupo de estudiantes, a quienes se les notificará por medio de un Acta en la que se detallarán las observaciones correspondientes, teniendo a partir de la fecha de notificación, un plazo máximo de treinta días hábiles para que se presente el documento corregido ante el Tribunal Examinador.

Si el Anteproyecto fuere reprobado en segunda oportunidad, el estudiante o grupo de estudiantes tendrán que iniciar un nuevo proceso.

Art. 14. Si el anteproyecto fuese aprobado, los estudiantes dispondrán de un máximo de un año para presentar su Trabajo de Graduación, quedando en la obligación de informar por escrito, mensualmente, a la Facultad correspondiente, del avance del trabajo, a fin de darle seguimiento al cronograma propuesto.

Art. 15. Finalizado el Trabajo de Graduación, el o los estudiantes entregarán tres ejemplares al Decanato de la Facultad respectiva, quien dispondrá de un máximo de ocho días para entregarlos al tribunal examinador, y éstos dispondrán de un plazo máximo de treinta días para emitir su dictamen, el cual deberá constar en Acta elaborada para tal propósito y firmada por todos los miembros de dicho Tribunal.

Art. 16. Si el dictamen fuese, favorable el Decano respectivo notificará por escrito a los estudiantes la fecha y hora de la defensa oral del Trabajo, previa consulta con dicho tribunal.

Si el trabajo escrito fuere observado, se dará un período de treinta días hábiles para subsanarlos. En caso que no fueren subsanadas dichas observaciones en el plazo estipulado, se declarará reprobado y deberá iniciar un nuevo proceso.

Art. 17. Cuando por ausencia de un miembro no se pudiera integrar el Tribunal Examinador, el Decano de la Facultad respectiva, citará al miembro suplente en un plazo de ocho días, a fin de que tome posesión de su cargo y se fije la nueva fecha del examen.

Art. 18. Si el Trabajo de Graduación no fuere presentado en el período de un año, el o los estudiantes podrán solicitar prórroga, ante el Decano respectivo, previa justificación de caso fortuito o fuerza mayor, lo que será resuelto por el Decanato respectivo.



La citada prórroga no podrá ser mayor de tres meses. En caso que el estudiante no cumpla con las disposiciones anteriores, se le declarará reprobado y deberá iniciar un nuevo proceso de graduación.

Art. 19. La Universidad otorgará a sus egresados, un período máximo de tres años para que concluyan su Proceso de Graduación, a partir del ciclo en que hubiese egresado.

Si el estudiante no finalizare su Proceso de Graduación en el período antes mencionado, éste perderá su calidad de egresado, teniendo que cursar al menos TRES asignaturas para obtener nuevamente su calidad de egresado, las cuales serán designadas por el Decanato respectivo.

No obstante lo anterior, si hubiesen modificaciones en el currículo del Plan de Estudios, deberá adoptarse el sistema de equivalencias de conformidad a las materias cursadas anteriormente, no pudiendo ser menor el número de asignaturas a cursar a las doce unidades valorativas mencionadas.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

Art. 20. La evaluación del proceso constará de dos partes, ambas por separado y con carácter obligatorio:

- a. La del trabajo escrito; y
- b. La de la defensa oral del trabajo.

Art. 21. La revisión del trabajo escrito servirá para evaluar el dominio investigativo, de análisis y capacidad de síntesis de los egresados; especialmente sobre aspectos científicos- académicos, creativos o innovadores del trabajo.

La presentación oral servirá para evaluar la capacidad de expresión y exposición de los criterios y fundamentos científicos y/o competencias adquiridas en su especialidad.

Art. 22. La evaluación del trabajo escrito tendrá una ponderación del sesenta por ciento (60%) de la evaluación total. La nota mínima de aprobación es de siete punto cero (7.0)

Si no se obtuviera dicha calificación, el estudiante tendrá derecho a hacerle modificaciones a su trabajo de graduación por una sola vez, de acuerdo a las observaciones del Tribunal Examinador, disponiendo de un período máximo de treinta días hábiles. Si fuese reprobado en su segunda oportunidad, se dará por reprobado el trabajo, pudiendo iniciar un nuevo proyecto.

Art. 23. La defensa oral del trabajo tendrá una duración no menor de TRES horas, y será ponderado con un cuarenta por ciento (40%) de la evaluación total, siendo la nota mínima de aprobación de siete punto cero (7.0).

Dicha defensa se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes, como máximo, al día de la notificación del resultado del trabajo escrito, haciéndolo del

conocimiento del Decano de la Facultad, mediante acta firmada por los miembros del Tribunal Examinador.

Art. 24. Para tener derecho a que se promedie en el examen oral, por lo menos dos miembros del Tribunal Examinador deberán asignar una calificación no menor de siete punto cero (7.0). En caso de que dos de los tres Tribunales asignen una calificación menor, el estudiante reprueba automáticamente la defensa oral y no se promediarán las calificaciones individuales.

Catálogo 2023

El Decano le designará al o los estudiantes, un nuevo examen oral 30 días hábiles después, que hayan reprobado dicho examen.

Art. 25. El dictamen sobre el trabajo escrito y el examen oral, será por unanimidad cuando los miembros del Tribunal Examinador determinen unidad de criterio; o por mayoría, cuando dos terceras partes estén de acuerdo en dar por aprobado el Trabajo de Graduación, siempre y cuando obtenga un promedio igual o superior a 7.0.

Art. 26. Si un estudiante no se presentara al examen oral en la fecha y hora señaladas, el Tribunal Examinador notificará al Decanato de la Facultad y el estudiante en término de tres días hábiles, deberá justificar por escrito ante el Consejo de la Facultad los motivos que le impidieron presentarse al examen oral.

Dicho Consejo determinará la fecha para la realización del nuevo examen, debiendo cumplir el o los estudiantes con los aranceles respectivos.

Art. 27. Finalizado el proceso de evaluación, después de haberse sometido a una segunda evaluación y el o los estudiantes no obtuvieron la nota mínima de siete punto cero (7.0), se darán por reprobados, debiendo realizar un nuevo proceso de graduación.

Art. 28. El estudiante podrá solicitar ante el Consejo de la Facultad, la sustitución, únicamente, de un Miembro del Tribunal Examinador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se notifiquen los nombramientos para la revisión del Anteproyecto, justificando las razones de su petición.

Art. 29. En caso que el trabajo de graduación se haya realizado en grupo de dos o tres estudiantes, el o los estudiantes que reprobaren en la segunda oportunidad su examen oral, perderán la autoría del trabajo de graduación, pudiendo calzarlo sin ninguna responsabilidad, los estudiantes que lo hubieren aprobado.

CAPITULO IV DE LA PRE ESPECIALIZACIÓN

Art. 30. Cada Decanato de conformidad a las exigencias académicas para la formación integral de los estudiantes, determinará el área de la Pre Especialización y los programas correspondientes, los cuales serán producto de un estudio en el Consejo de Facultad respectivo.

Dichas áreas y programas serán sometidas a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario de la Universidad, a propuesta de la Rectoría.

Art. 31. Dicha especialización se llevará a cabo por medio de un área de cuatro módulos de estudio, los cuales se desarrollarán en dos ciclos.

Art. 32. Para tener derecho a someterse al proceso de graduación por la vía de la pre especialización, el estudiante requerirá un CUM igual o mayor a SIETE PUNTO CINCO (7.5).

Art. 33. El proceso de evaluación de cada uno de dichos módulos, deberá referirse a las competencias y destrezas adquiridas por los estudiantes, sus habilidades y conocimientos. La nota mínima de aprobación de cada módulo será de SIETE PUNTO CINCO (7.5).

Para tener derecho a ser evaluado el estudiante deberá haber cumplido al menos el 85% de asistencia a sus clases; caso contrario deberá iniciar un nuevo curso y/o iniciar su proceso de graduación bajo la primera modalidad contemplada en este Reglamento.

Art. 34. Los estudiantes que se gradúen con el curso de pre especialización, tendrán derecho al final del mismo a un Diploma, en el que se indicará la pre especialización recibida, además, de su respectivo título.



CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35. El no cumplimiento de lo prescrito en los Estatutos de la Universidad Modular Abierta y en el presente Reglamento, viciará de nulidad el Proceso de Graduación.

Art. 36. El Consejo Superior Universitario es el organismo facultado para decidir sobre cualquier asunto no previsto en este Reglamento.

Art. 37. Este Reglamento es aplicable a todos los egresados de las diferentes especialidades que deseen optar al grado académico de Licenciatura.

Art. 38. La Universidad Modular Abierta, otorgará a sus egresados un período máximo de TRES AÑOS después de su egreso, para que concluyan su proceso de graduación, en cualquiera de las dos opciones establecidas en el presente Reglamento, a partir de la fecha en que obtengan su calidad de egresado.

Art. 39. El presente Reglamento entrará en la fecha en que sea registrado por el Ministerio de Educación, quedando sin efecto, a partir de esa fecha, el Reglamento aprobado por el Consejo Superior Universitario en Acta número cuatro, punto ocho, de fecha catorce de febrero de dos mil seis.

Los estudiantes que a la fecha de la vigencia de este Reglamento se encuentren en su proceso de graduación podrán finalizarlo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento anterior.